

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPIGON LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ PRADO
RADICACION	54-498-40-003-2013-00051-00
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA DE REMATE

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las Dos y treinta de la tarde (2:30 pm) del día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022**, para adelantar diligencia remate del inmueble ubicado en el centro poblado el Higuerón del Municipio de Abrego (Norte de Santander) denominado CEDRITOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-58578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, que se llevará a cabo de formavirtual mediante la plataforma TEAMS.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo microsítio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado” la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá denominarse “OFERTA”, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

**NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0aaf86b7959c8c67833c800d59c13b3fc7b834b4240ebae16d2cc83e9471ae**

Documento generado en 22/09/2022 08:21:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COBRANZAS VILPAR S.A
APODERADO	MIGUEL DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO	DIEGO ANTONO CRIADO NAVARRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2015-00209-00
PROVIDENCIA	AUTO

El Doctor HANS ROBERT GARCIA GUEVARA Fiscal seccional de la Fiscalía primera Seccional de Ocaña de la Fiscalía General de la Nación, informa en el escrito que antecede allegado al despacho mediante comunicación electrónica que en esa fiscalía cursa investigación por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL con NUC 544986001132201601762 siendo indiciado el señor JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ROJAS y víctima DIEGO ANTONIO CRIADO NAVARRO, donde el 06 de abril se formuló imputación de cargos al señor VILLAMIZAR TORRES, los cuales no fueron aceptados, por lo anterior solicita SUSPENDER el proceso civil y las medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 161 del código general del proceso.

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P. debe accederse a la suspensión del proceso y ello implica cualquier actuación de índole procesal, respecto a las medidas quedan en el estado que se encuentran mas no se pueden suspender o levantar pues no es procedente conforme a la normatividad procesal a colación.

De otro lado y atención a petición anterior de suspensión solicitado por la Fiscalía General de la Nación se tiene que el apoderado de la parte demandante, Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ requiere se programe fecha y hora para la reanudación de la diligencia del secuestro del inmueble involucrado y que ha sido objeto de cautela, recuérdesele al togado que dicha diligencia solicitada ya se encuentra materializada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE los trámites procesales del referenciado proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL siendo demandante COBRANZAS VILPAR S.A en contra de DIEGO ANTONO CRIADO NAVARRO y permanezca en secretaría hasta nueva disposición.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al apoderado de la parte demandante que la diligencia de secuestro del inmueble involucrado en este proceso ejecutivo con garantía real, ya se encuentra materializada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd65c8c46e55c53cb911270937718798f7da6e58978a1a885fe88d3a37b50eb**

Documento generado en 22/09/2022 08:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JOHAN ESTEBAN LOZANO Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2017-00679-00
PROVIDENCIA	AUTO

La apoderada de la parte demandante solicita al Despacho que se fije fecha y hora o se comisione a la autoridad competente para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del señor ESTEBAN JULIO LOZANO PEREZ.

Revisado el asunto se tiene que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2018 se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la K 10 No. 2-10 barrio el Tejarito de esta Ciudad, Apartamento 101 localizado en el primer piso del edificio residencial LOZANO y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 270-72643 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, embargo debidamente registrado a la anotación No. 02 el 22 de marzo de 2018 y en su oportunidad se libró despacho comisorio a la administración municipal para la diligencia de secuestro, pero el mismo fue devuelto por la Inspección Primera De Policía sin diligenciar por la inasistencia de la parte interesada.

Por lo anterior y por ser procedente librese nuevamente despacho comisorio a la administración municipal de Ocaña con el fin de que se adelante diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

LIBRESE Despacho Comisorio a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con amplias facultades. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre nombrado la suma de \$150.000.00.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd1763ba604616a219adf89e373eb619a3483d86e82a3c57e22786143b587d1**

Documento generado en 22/09/2022 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADA	LUZ DARY ALVAREZ DIAZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00376-00
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA DE REMATE

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las Dos y treinta de la tarde (2:30 pm) del día **MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022**, para adelantar diligencia remate del inmueble ubicado apartamento 101, localizado en el primer piso del edificio arales, barrio los arales, identificado con matricula inmobiliaria No. 270-71893 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, que se llevará a cabo de formavirtual mediante la plataforma TEAMS.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad "sobre cerrado" la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse "OFERTA", por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

**NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1160dfc310b1b7301889a1e0f6abba1b6703cf9c481810d75442b6da0530865d**

Documento generado en 22/09/2022 08:22:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WILSON CAÑIZARES ORTIZ Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00562-00
PROVIDENCIA	AUTO

El apoderado de la parte demandante solicita al Despacho que se fije fecha y hora o se comisione a la autoridad competente para la realización de la diligencia de secuestro del bien embargado.

Revisado el asunto se tiene que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2018 se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado JESUS ALIRIO ORTEGA PALLARES identificado con la C.C. No. 88.135. 343 distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 270-44681 y 270-46387 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, embargos debidamente registrados conforme a las anotaciones verificadas en los respectivos certificados de libertad y tradición arrimados al trámite.

Por lo anterior y por ser procedente líbrese los despachos comisorios a la administración municipal de Ocaña con el fin de que se adelante las diligencias de secuestro.

Por el expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

LIBRESE Despachos Comisorios a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña para que lleve a cabo las diligencias de secuestro con amplias facultades, de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 270-44681 y 270-46387 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre nombrado la suma de \$150.000.00 para cada diligencia.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20c615f193bd3afc65a1709a340206efd710509699f6c0781182a53dce11b3b**

Documento generado en 22/09/2022 08:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHONATAN ALEIXI OVALLE QUINTERO
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	GEOVANY ERNESTO PACHECO TARAZONA
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00693-00
PROVIDENCIA	AUTO

Mediante memorial que antecede el señor GEOVANY ERNESTO PACHECO TARAZONA solicita se le haga devolución de depósitos judiciales dado que con el demandante se llegó a un acuerdo de pago, el cual está cumpliendo y en ese orden igualmente no se hagan más descuentos por nómina.

Revisado el asunto efectivamente mediante conciliación judicial de fecha 26 de febrero de 2021 las partes en este proceso acordaron formula de arreglo y consecuentemente se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que recaer sobre el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado quien labora en el ejército Nacional.

Por lo anterior, conforme a lo resuelto por este Despacho procédase a realizar la entrega de títulos judiciales que reposan y los que llegasen a consignar a favor de este proceso, al señor GEOVANY ERNESTO PACHECO TARAZONA, igualmente REITERESE al Ejército Nacional de Colombia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE al señor GEOVANY ERNESTO PACHECO TARAZONA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.314.716 los títulos judiciales que reposan y los que llegasen a consignar posterior, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: REITERESE al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA la orden impartida de **levantamiento de la medida cautelar** que recae sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el señor GEOVANY ERNESTO PACHECO TARAZONA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.314.716, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f9d30329f3e3ed2b9d933e64e2af41cc9f2d4c2c79c7f2689f41746ee1ec8c**

Documento generado en 22/09/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CHP MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN S.A.
APODERADO	DRA. CHAVELUY ALEXANDRA QUINTERO GÓMEZ
DEMANDADO	CARLOS JORGE TORRADO NURIBA TORRADO ÁLVAREZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00235-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

GRUPO BANCAMIA manifiestan que: “...las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada...”

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c4fcb7c089b2f38f48b9a3ea4d657886a7c0edb6a134bc16da2bc0509dc8e8**

Documento generado en 22/09/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	LUIS MARIA MANOSALVA SANGUINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00668-00
PROVIDENCIA	APLAZA Y SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Se tiene que en este asunto se señaló el día 07 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. para realizar audiencia conforme al Art. 372, 373 y 392 del C.G. del P; pero se hace necesario cambiar la fecha en atención a que la titular del despacho participará en evento organizado por la Corte Suprema de Justicia que tendrá lugar en la Ciudad de Riohacha (Guajira) los días 06 y 07 de octubre de 2022.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia señalada para el día 07 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. en el presente proceso y **FIJAR NUEVA FECHA** para el día 25 de octubre de 2022 a las 9: 00. a.m.

SEGUNDO: Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0389f54b272a8d17d6e319cee41271899c6b909615d2c6dddb7a7ec554e4fe**

Documento generado en 22/09/2022 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	MARIO JOSE LOPEZ C.C. No. 84.035.340
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00104-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el profesional HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID nombrado como liquidador dentro del proceso de la referencia manifiesta al Despacho que en la actualidad finge en dicho cargo en ochos procesos los cuales debidamente relaciona, por lo que de conformidad con el Art. 67 de la ley 1116 de 2006 que establece el límite de procesos que pueden adelantarse simultáneamente y en razón a los varios trámites de insolvencia que actualmente adelanta, no le es posible aceptar el nombramiento realizado.

Por lo anterior, este despacho procede a nombrar en el cargo de liquidador a otro profesional que haga parte de la lista de auxiliares, comunicándole lo correspondiente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, artículo 47, se designa como liquidador al Doctor GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, con dirección electrónico germanrof@yahoo.com

SEGUNDO: Comuníqueseles su designación y de acuerdo con el artículo 48 y 49 del C. G. del Proceso. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500. 000.00).

Ofícienseles y désele posesión, y adviértasele que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, notifíquese por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en los que los convoque con el fin de que se hagan parte en el proceso.

TERCERO: Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace0d3054716b169e698ede36a53b13f7a72691a7fe13acf501d1bb8d331b17f**

Documento generado en 22/09/2022 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ASTRID MILENA MOLINA CHOGÓ
APODERADO	SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO
DEMANDADO	JESUS GAONA IBAÑEZ Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00215-00
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

El apoderado de la parte demandante allega la respetiva prueba conforme lo dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso de instalación de la valla, por lo anterior **AGREGUESE** al expediente.

De otro lado, en petición anterior el profesional en derecho solicita se continúe con el trámite del proceso y se programe fecha para inspección judicial, al respecto encuentra el despacho que no es posible acceder a lo requerido dado que se tiene que la curadora designada en este proceso, doctora **JUREYDY KATERINE AREVALO CORONEL** no ha dado contestación a la demanda pese a enviársele en la oportunidad procesal el link del expediente, por lo que **REQUIÉRASE** para que dé cumplimiento al deber impuesto.

Igualmente, REQUIERASE al Dr. SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO para que allegue las constancias de envió de los oficios dirigidos a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), toda vez que no hay constancia ni tampoco respuesta de las mencionadas entidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934420684def655e0ca54977f080ac108a8b31f8881f4d508f2ef5c12f1a226f**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LAURA ROCÍO RINCÓN LÓPEZ CC No. 1.004.864.151
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00281-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,**

oo) a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 600.000

TOTAL..... \$ 600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,oo)

Ocaña, 22 de septiembre de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LAURA ROCÍO RINCÓN LÓPEZ CC No. 1.004.864.151
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00281-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00)**

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900507a0a7d313acff0987de16ffac4ae72a31d33b4b8848bc9d38c142af4568**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADA	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	JHONY GUERRERO URIBE
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00478-00
PROVIDENCIA	REVOCA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Se allega poder otorgado por el gerente y representante legal de la parte demandante, Doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS para que se proceda a reconocérsele personería jurídica e igualmente manifiesta que revoca poder a la profesional en derecho, Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA. Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE revocatoria del poder otorgado a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, abogada titulada con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e57de54369c52d4d9460a495df1818bdd567447320779a58de2edf0973c98**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	HUMBERTO GALEANO QUINTERO y JULIANA ANDREA BAYONA ASCANIO
APODERADO	TATIANA LISETH VEGA ORTIZ
SOLICITADO	SILVANO CALVO CALVO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00012-00
PROVIDENCIA	APLAZA Y SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Se tiene que en este asunto se señaló el día 07 de octubre de 2022 a las 2:30 p.m. para realizar audiencia extraprocesal- interrogatorio de parte; pero se hace necesario cambiar la fecha en atención a que la titular del despacho participará en evento organizado por la Corte Suprema de Justicia, que tendrá lugar en la Ciudad de Riohacha (Guajira) los días 06 y 07 de octubre de 2022.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia señalada para el día 07 de octubre de 2022 a las 2:30 p.m. en el presente proceso y FIJAR NUEVA FECHA citando al señor SILVANO CALVO CALVO para el día 21 de octubre de 2022 a las 2: 30. p.m.

SEGUNDO: Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65449a2914d02ac0339172e334cd4e113e73c3a74dfe025f7f76f9bbaa898a**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVÍS
DEMANDADO	EDINSON PINZÓN BALLESTEROS
RADICACION	54-498-40-003-2022-00159-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCAMIA, manifiestan que: *“...De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada...”*

BANCOLOMBIA, manifiestan que: *“...Cuenta Ahorros - - 0680 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...”*

BANCO BBVA, manifiestan que: *“...Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes junio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario. ...”*

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadcbbf950766d91d7e99e00e1c667d99cc10994ef5dfcca9ad0fc6bfa887267**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA RENTABIEN
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA MARÍA MARLENE LESQUEZ PEÑARANDA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00213-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada, sobre el 50% del inmueble de propiedad de la demandada **GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA**, predio identificado con M.I. No. 270-47872 de la ORIP de Ocaña, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso 2° de la providencia fechada 10 de mayo de 2022.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9180f27f426a842e0a0c41e614689780e4a3ae76188874618b86efe4d3cc3576**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA
DEMANDADO	WILDER JESÚS PORRAS MEZA
RADICACION	54-498-40-003-2022-00263-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

SCOTIBANK-COLPATRIA, manifiestan que: “... nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad...”

BANCO CAJA SOCIAL, manifiestan que: “...En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: 0-Oficio no dirigido al Banco...”

BANCO POPULAR, manifiestan que: “...las personas jurídicas y/o persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos...”

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bd1f85e656125c5094480b428f3657afa0de4ccfc9bdb9353e4525029700ce**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	ANA EMILCE TORRADO BARON
RADICACION	54-498-40-003-2022-00310-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCAMIA, manifiestan que: “...De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada...”

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf2432add6af1278bffcbe4c995a351f2af02b4483b4b7f623c649ad0e3fa**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEONARDO ANGARITA AREVALO
RADICACION	54-498-40-003-2022-00330-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

GRUPO AVAL-BANCO DE OCCIDENTE, manifiestan que: *“...nos permitimos informarle que Grupo Aval no es un banco sino una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales. Por lo anterior, Grupo Aval no maneja productos cuyo ofrecimiento es permitido exclusivamente a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término, entre otros. No obstante, le confirmamos que, una vez verificadas nuestras bases de datos, los demandados BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S identificada con el NIT.900-471.421, EDITZELA SANGUINO SANCHEZ C.C. (1.091.654.002) y LEONARDO ANGARITA AREVALO (C.C. 88.276.905), no tienen ningún tipo de relación con Grupo Aval de tipo comercial, laboral o inversionista, por lo que nos es imposible cumplir con la medida referida en el oficio...”*

CÁMARA DE COMERCIO, manifiestan que: *“...la sociedad BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S Mat. Mtil No. 22736, no posee establecimiento de comercio inscrito a su nombre, por lo tanto; no procede la inscripción de la medida solicitada...”*

SCOTIBANK-COLPATRIA, manifiestan que: *“...Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad...”*

BANCO BBVA, manifiestan que: *“...le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 900471421 BIDESA DISTRIBUCIONES SAS 2022067 1. 001308650100002430 1091654002 EDITZELA SANGUINO SANCHEZ 2022067 1. 001308650200035331 88276905 LEONARDO ANGARITA AREVALO 2022067 1. 001308650200035505. No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso...”*

BANCO W, manifiestan que: *“...2022 - 00330 900471421 BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S. Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera...”*

BANCO DE BOGOTÁ, manifiestan que: "...nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs C 1091654002..."

Así mismo, agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3f5654a73c932c7d80c6bdb7f58dfa691729d9eee28479b6952d65d903b1d7**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILLIAM OMAR QUINTERO LOPEZ
APODERADO	DR. DIEGO ARMANDO SNACHEZ PÉREZ
DEMANDADO	FRAY DOLMAN CARVAJALINO FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
RADICACION	54-498-40-003-2022-00375-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

DAVIVIENDA, manifiestan que: *“...La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE: FELICITA MARQUEZ MARQUEZ 37319386, Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: TIPO DE IDENTIFICACION CEDULA/NIT Cédula de ciudadanía 88142342...”*

BANCO DE BOGOTÁ, manifiestan que: *“...En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que, a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: C 37319386...”*

FUNDACIÓN DELAMUJER, manifiestan que: *“...Fundación delamujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación delamujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito...”*

CREDISERVIR, manifiestan que: *“...se pudo constatar que la señora FELICITA MARQUEZ MARQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.319.386 actualmente está vinculada en la sucursal Centro y cuenta con los siguientes productos de ahorro:*

*TIPO DE PRODUCTO Cuenta de Ahorros Rindediario /Cuenta de Ahorros Rindediario
NÚMERO DEL PRODUCTO 2010022153/2010022153
FECHA DE APERTURA 27/10/1998/02/04/2022*

De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorro de la señora FELICITA MARQUEZ MARQUEZ en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su Honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades se reitera la orden dada...”

BANCOLOMBIA, manifiestan que: *“...FELICITA MARQUEZ MARQUEZ 3731938 Cuenta Ahorros - 7759 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de*

inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...”

BANCO BBVA, manifiestan que: “...Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario...”

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO manifiestan que: “...Dentro del asunto de la referencia le informamos que se acató lo ordenado dentro del Oficio 2003 de fecha 17 de agosto de 2022, donde se ordena la inscripción de embargo de la placa TVA399.

*Se aclara que se inscribió el embargo sobre la placa TVA399. Con la anotación en la inscripción **pendiente de pago**, por la suma de \$99.000, la cual se cancelan en la caja de la secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco, incorporando el pago en la carpeta una vez cancele la parte demandante. **Le informo** que el pago lo puede realizar en nuestras oficinas...”*

De igual manera, es necesario que previo a expedir el respectivo Despacho Comisorio para evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado, descrito en el párrafo anterior, es necesario requerir a la parte actora, para cancele el valor mencionado en el párrafo anterior y a su vez indique la ubicación del rodante referido, para poder ordenar la inmovilización y secuestro del mismo.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a4d2b48ee40bbd81b44ca6efaf6c525483f3fb4524bc832d02a76e617f3446**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COOMULTRASAN
APODERADO	DR. JOSÉ LEONARDO ACOSTA ARENAS
DEMANDADO	DAVID PALENCIA LÓPEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00400-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES manifiestan que: *“...que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en Deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada. ...”*

BANCO POPULAR manifiestan que: *“... las personas jurídicas y/o persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos...”*

BANCO DAVIVIENDA manifiestan que: *“...nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE DAVID PALENCIA LOPEZ CC 131682...”*

BANCO DE BOGOTÁ manifiestan que: *“...13168221 PALENCIA LOPEZ DAVID 54498400300320220040000 AH 0446354367 \$0 CC 0446361289 \$0 El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley...”*

BANCOOMEVA manifiestan que: *“...Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo...”*

BANCO CAJA SOCIAL manifiestan que: *“...CC 13.168.221 Sin Vinculacion Comercial Vigente...”*

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247f24113ddec30f0c6a35c89ed807748176442c048b8e4cb51abaad535ef372**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ
DEMANDADO	MARÍA NANCY RUBIO GUERRERO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00401-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA, manifiestan que: *“... Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario...”*

CREDISERVIR manifiestan que: *“... una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora MARIA NANCY RUBIO GUEVARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.389.991, en la actualidad NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA...”*

BANCOLOMBIA manifiestan que: *“... Cuenta Ahorros - 7659 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. Cuenta Ahorros - 1392 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...”*

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS DE N DE S manifiestan que: *“...se procede a realizar la inscripción del **EMBARGO Y SECUESTRO**, de la motocicleta de placas **JHS-82C**, propiedad de la demandada **MARÍA NANACY RUBIO GUEVARA**, identificada con CC 60.389.991...”*

De igual manera, es necesario que previo a expedir el respectivo Despacho Comisorio para evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado, descrito en el párrafo anterior, es necesario requerir a la parte actora, para que indique la ubicación del rodante referido, para poder ordenar la inmovilización y secuestro del mismo.

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a9d8f93df3eefb09cf77e878e3b763c3aba59e82d957ceffc0fb3674a8e32b**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CHEVYPLAN
APODERADO	DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA SOLANO
DEMANDADO	KAROL YINETH LOZANO RODRIGUEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00463-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

GRUPO BBVA manifiestan que: *“...previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 08 del mes septiembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.. ...”*

GRUPO AVAL manifiestan que: *“... una vez realizadas las verificaciones correspondientes, KAROL YINETH LOZANO RODRIGUEZ C.C. 1.104.132.640 no tiene ningún tipo de relación (como accionista, inversionista, comercial, laboral o de cualquier otro tipo) con Grupo Aval. ...”*

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8003abb3f4892a8ff397149339a0be868011a28d4abf540741b41c0019930f30**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>